

2022-150

CONSTANCIA: Manizales, junio 27 de 2023. La dejo en el sentido que el día 22 de junio a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto interlocutorio número 147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

La presente demanda **EJECUTIVA PARA COBRO DE COSTAS JUDICIALES**, promovida por **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** herederos determinados del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha de 14 de junio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 22 de los corrientes.

La parte accionante subsanó la demanda en debida forma, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 18 de mayo pasado, se fijó la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) por concepto de costas procesales, en proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**,

donde figuraron como demandantes **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** y demandado **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, sin que se haya propuesto objeción alguna.

Se tiene entonces como título ejecutivo el auto de liquidación de costas en favor de la parte demandada en el proceso citado, providencia que se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, al tenor del artículo 366 del Código general del proceso.

De otra parte, como medida cautelar se decretará el embargo de los derechos herenciales que puedan corresponder a **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** en el proceso 2021-140, sucesión del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, tramitado en este juzgado. Por secretaría se hará la respectiva anotación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS**, en favor de **YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ**, por lo siguiente:

- a)** Por la suma de \$ 2.000.000 como capital, correspondiente a las costas procesales,
- b)** Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la obligación.
- c)** Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos herenciales que puedan corresponder a **VANNESA** y **RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS** en proceso 2021-140, sucesión del fallecido **RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ**, tramitado en este juzgado. Líbrese oficio con destino al citado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y, correrle conjuntamente traslado por el término de cinco (5) días para que efectúe el pago y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442, numeral 2 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17dc7acdd3faa4f06ab245a93e22255a65fd8fa1a93e56eadbf5c570932c92**

Documento generado en 27/06/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>